

N. ° DE ORDEN: DU 192/22

EMITIDO: 29/11/22

EXPTE N°: 404/2022

VENCIMIENTO: 08/12/22

EX-2022-00025238-HCDCAT-DVMES#PCDC



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **CAMARA DE SENADORES**, que se tramita por expte. **N. ° 404/22**, caratulado: **“ESTABLÉCESE EL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD METAL PARA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. – Créase en sistema integral de atención en salud mental para las Fuerzas de Seguridad de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°. – Están comprometidos dentro del sistema integral de atención de salud mental los miembros de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3°. – El sistema integral de atención en salud mental para las Fuerzas de Seguridad abarca:

- a) Ingreso;
- b) Permanencia;
- c) Retiro.

ARTÍCULO 4°. – Los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de Seguridad deberán realizar una evaluación de aptitud psicológica, psiquiátrica, familiar y social en la cual conste como mínimo una descripción de las características de personalidad, Aptitud para portar armas, condiciones y antecedentes, psiquiátricas – psicológicos, tanto en el funcionamiento individual intrapsíquico, como en sus vínculos familiares y sociales y una evaluación específica de acuerdo al perfil de la tarea que va realizar el aspirante y a lo estipulado en las normativas vigentes.

3

| | |
|--------------------------|-------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA PARLAMENTARIA | |
| N.º expediente: 404/2022 | Letra: 1945 |
| Fecha: 29/11/2022 | Hojas: (33) |
| Expedido por: G. Trib | |
| Revisado por: | |

ARTÍCULO 5°. – Una vez realizada la evaluación para el ingreso, la misma debe ser registrada en una historia clínica unificada por equipos técnicos externos a las Fuerzas de Seguridad.

ARTÍCULO 6°. – A los fines de garantizarlo establecido en Artículo 5°, el Poder Ejecutivo de la Provincia debe tener las siguientes prioridades para la conformación de los equipos técnicos externos a las Fuerzas de Seguridad, los cuales deben garantizar la igualdad de accesibilidad, disponiendo de la correspondiente distribución territorial:

- a) Equipos del Colegio de Psicólogos, Colegio Médico y Colegio de Trabajo Social, mediante la firma de convenios específicos para este fin;
- b) Equipos técnicos interdisciplinarios constituido por profesionales que revistan como personal de planta del estado Provincial, y que no pertenezcan a las fuerzas de Seguridad.

Equipos técnicos Interdisciplinarios que se conformen a tal fin y que acrediten, frente a la Autoridad de Aplicación, experticia para la tarea a desarrollar.

ARTÍCULO 7°. – Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios deben estar conformados por tres profesionales, siendo estos:

- a) Un psicólogo;
- b) Un médico psiquiatra;
- c) Un trabajo social

Debe contar, con un profesional supervisor como co-responsable de los informes emitidos por el Equipo Técnicos Interdisciplinario.

ARTÍCULO 8°. – Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, deben realizar un informe detallado de las técnicas utilizadas en cada caso particular y resultados de la evaluación, en conformidad con lo prescripto en el Artículo 4°. En caso que el informe declare que el evaluado no es apto para ingresar a las Fuerzas de Seguridad, el informe es vinculante para el poder Ejecutivo de la Provincia.

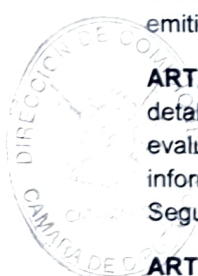
ARTÍCULO 9°. – El aspirante a ingresar a las Fuerzas de Seguridad que resulte no apto, no podrá volver a presentarse como aspirante, hasta pasado dos años. Luego de ese periodo, para presentarse nuevamente los Equipos Técnicos Interdisciplinarios deben consignar si han desaparecidos los motivos que en la primera evaluación determinaron la nueva actitud para revestir en las Fuerzas de Seguridad.

ARTÍCULO 10. – Los agentes de las Fuerzas de Seguridad para acceder, deben realizarse un nuevo examen psico-socio-familiar.

ARTÍCULO 11. – La Autoridad de aplicación, con el Asesoramiento del Ministerio de Salud, determinará los perfiles y condiciones psiquiátricas psicológicas y sociales que deben reunir los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 12.- Durante la permanencia en las Fuerzas de Seguridad, quienes porten armas deben:

a) Asistir a reconocimientos psicológicos anuales, a fin de examinar y actualizar su estado de salud mental, priorizando la asistencia por los equipos de profesionales más cercanos a su residencia. En caso de habitar en el interior provincial, el órgano de aplicación arbitrara los medios necesarios para facilitar el acceso a los exámenes de evaluación.



g

b) Participar en las actividades y capacitaciones, que sean planificadas por los equipos Técnicos internos de la fuerza policial.

ARTÍCULO 13.- Los equipos Técnicos existentes dentro de los distintos ámbitos de las Fuerzas de Seguridad serán los responsables de planificar actividades y capacitaciones sobre promoción, prevención y concientización de distintas problemáticas atinentes a la función policial, y los nuevos contextos, las cuales revestirán carácter de obligatoriedad, que deberán acreditar con constancia de asistencia y aprobación si fuera caso.

ARTÍCULO 14.- En caso de que los informes de evaluación emitido por los Equipos Técnicos Interdisciplinarios indicaran que el miembro de la Fuerza de Seguridad no se encuentra en condiciones de portar arma y/o de desarrollar sus tareas habituales, se comunicará inmediatamente a sus superiores, quienes deberán tomar las resoluciones administrativas correspondientes. Informándose de manera inmediata al área correspondiente del Registro Nacional de Armas (RENAR).

ARTÍCULO 15.- Los miembros de las Fuerzas de Seguridad cuyo informe los declare no aptos para portar armas, deberán luego del retiro de la misma, deberán iniciar un tratamiento psicológico por un período mínimo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso podrá afectarse el salario del miembro de la Fuerza de Seguridad por razones de salud mental. Si las razones de salud mental perduran más allá de las licencias permitidas por Ley, la Autoridad de Aplicación tomará las medidas administrativas de acuerdo a derecho.

ARTÍCULO 17.- La no observancia de lo estipulado en esta Ley será considerada falta grave.

ARTÍCULO 18.- El Ministerio de Gobierno y Seguridad a través de la Sec. De Seguridad, o el que en un futuro tenga bajo su órbita la conducción de las Fuerzas de Seguridad, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- El Poder Ejecutivo Provincial, a los noventa días (90) de su promulgación, debe reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas necesarias. Para la asignación de la partida presupuestaria para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- De Forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada **CLAUDIA PALLADINO**.

MC
MY

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

Dip. CLAUDIA PALLADINO
PRESIDENTA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. CRISTINA CAMEZ
SECRETARIA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL

MONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCH

Noelia Paola Fedoli
Diputada Provincial

